



18 de octubre de 2018

(18-6482)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: ARGENTINA Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información (Apartado 11.)
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. (HS 2208).
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Modificación del Código Alimentario Argentino - Capítulo XIV "Bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcohólicas destiladas y licores (Resolución GMC N° 77/94)" (5 página(s), en Español)
6. Descripción del contenido: El Grupo Mercado Común, ha modificado la Resolución GMC N° 77/94 sobre "Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas)" incorporada al Capítulo XIV "Bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcohólicas destiladas y licores" del Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución ex MSyAS N° 110/95, tal como sigue: a) Resolución GMC N° 46/17 derogación puntos 1) Aguardiente de melaza o cachazay 2) Aguardiente de caña o caninha del Ítem XVIII "Bebidas alcohólicas de caña de azúcar" del Anexo a la Resolución GMC N° 77/94; b) Resolución GMC N° 18/18 modificación del punto 5) Caña paraguaya del Ítem XVIII "Bebidas alcohólicas de caña de azúcar" del Anexo a la Resolución GMC N° 77/94. Ambas Resoluciones se encuentran en la CONAL a efectos de su incorporación al Código Alimentario Argentino. Atento a lo resuelto por el Grupo Mercado Común en el punto a), la CONAL somete a consulta pública la restitución de las definiciones de los puntos 1) Aguardiente de melaza o cachazay 2) Aguardiente de caña o caninha del artículo 1115 del CAA.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Información al consumidor, Etiquetado; Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Prescripciones en materia de calidad; Armonización
8. Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">• Texto consolidado de las modificaciones del apartado 6. de la notificación
9. Fecha propuesta de adopción: No aplica Fecha propuesta de entrada en vigor: No aplica
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 30 días desde la notificación
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: <p>Punto Focal de la Republica Argentina Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia Avda. Julio A. Roca 651 Piso 4º Sector 23A (C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: focalotc@mecon.gob.ar</p> <p>http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/notific_arg.php http://www.puntofocal.gob.ar/ https://members.wto.org/crnattachments/2018/TBT/ARG/18_5452_00_s.pdf https://members.wto.org/crnattachments/2018/TBT/ARG/18_5452_01_s.pdf</p>